

ACTO QUE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FINIQUITO DEL CONTRATO NÚM. 57/2025, SUSCRITO CON EL SEÑOR HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ, PARA EL ALQUILER DEL LOCAL DESTINADO A ALBERGAR LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE EMIDOM.

NÚMERO: R-MEM-ADM-040-2026

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), órgano de la Administración Pública creado mediante la Ley Núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio institucional en la avenida Independencia Núm. 1428, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el señor **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA**, en su calidad de ministro, actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales; y, de la otra parte, el señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0089058-1, en calidad de **PROPIETARIO**; quienes, de manera libre y voluntaria, han convenido suscribir el presente **ACUERDO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FINIQUITO**:

CONSIDERANDO: Que, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Ministerio de Energía y Minas (MEM) suscribió con el señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ** el Contrato Núm. 57-2025, correspondiente al proceso de referencia Núm. MEM-CCC-PEPU-2025-0021, para el alquiler del local destinado a albergar la oficina administrativa de EMIDOM, según el artículo 5 del Decreto Núm. 453-24.

CONSIDERANDO: Que el inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en la calle Profesor Emilio Aparicio Núm. 30, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Contrato Núm. 57-2025 fue pactado por un período de dos (2) años, con vigencia desde el catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025) hasta el catorce (14) de octubre de dos mil veintisiete (2027), por un monto total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$453,120.00)**, ITBIS incluido, pagaderos mediante mensualidades de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES (US\$18,880.00)**, ITBIS incluido.

CONSIDERANDO: Que el referido contrato fue registrado por la Contraloría General de la República en fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), bajo el Núm. BS-0012544-2025.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 5 del Contrato, el Ministerio de Energía y Minas entregó al **PROPIETARIO**, luego de la certificación contractual, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$37,760.00)**, ITBIS incluido, equivalente a dos (2) mensualidades, por concepto de depósito.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Contrato establece que este podrá extinguirse, entre otras causas, por mutuo acuerdo entre las partes, mecanismo que resulta idóneo para formalizar la terminación anticipada cuando existe conformidad entre la Entidad Contratante y el Propietario respecto de la fecha de terminación y de la liquidación de las obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que, por razones de reorganización administrativa y optimización de los recursos institucionales, se ha determinado la conveniencia de concluir anticipadamente el arrendamiento, estableciendo como fecha efectiva de terminación el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que dicha decisión responde a razones de interés público vinculadas a la reorganización de las necesidades operativas asociadas a EMIDOM y a la racionalización del gasto público, por lo que la permanencia del arrendamiento hasta su vencimiento originalmente previsto resulta innecesaria o inconveniente para los fines institucionales, sin que esta decisión se sustente en incumplimiento alguno imputable al **PROPIETARIO**.

CONSIDERANDO: Que la unidad requirente deberá incorporar al expediente un informe técnico-administrativo que motive la necesidad y conveniencia de la terminación anticipada, describa las razones de interés público que la sustentan y deje constancia de que el mutuo acuerdo no encubre una modificación, suspensión o causal de rescisión imputable a ninguna de **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la liquidación económica de la relación contractual, **LAS PARTES** han convenido que el monto de US\$37,760.00 entregado originalmente como depósito será aplicado íntegramente al pago de las dos (2) últimas mensualidades del arrendamiento correspondientes a agosto y septiembre de 2026, a razón de US\$18,880.00 cada una, quedando agotado dicho depósito con esta imputación y sin obligación de devolución por parte del **PROPIETARIO**.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del depósito en los términos indicados deberá quedar expresamente aceptada por el **PROPIETARIO** y sujeta a la verificación de la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera de que no existan otros balances, servicios, daños imputables, penalidades u obligaciones pendientes que deban formar parte de la liquidación final.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2026, enviado por la Dirección Financiera solicito coordinar con el señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ** la aplicación de los depósitos efectuados al pago de los alquileres correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2026, respectivamente, la cual se estaría formalizando a través de una comunicación enviada de manera formal.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2026, los propietarios del local manifestaron su conformidad con la propuesta de aplicar los depósitos existentes al pago de los alquileres correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2026.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación **INT-MEM-2026-13156**, de fecha 28 de agosto de 2026, y en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el 6 de agosto de 2026, la Dirección Financiera comunicó al señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ** la aplicación de los depósitos efectuados al pago de los alquileres correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2026, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la terminación por mutuo acuerdo permite cerrar ordenadamente la relación contractual, recibir formalmente el inmueble, realizar la liquidación correspondiente y efectuar las notificaciones y registros administrativos que procedan.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, vigente al momento de la convocatoria del procedimiento del cual deriva el Contrato Núm. 57-2025.

VISTO: El Decreto Núm. 416-23, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, vigente al momento de la convocatoria del procedimiento.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2026 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que dispone que los procedimientos iniciados antes del 29 de enero de 2026, así como sus contratos y liquidaciones, se rigen por la normativa vigente al momento de su convocatoria.

VISTOS, como referencia del marco vigente: la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 52-26 que aprueba su Reglamento de Aplicación, cuyas disposiciones sobre terminación por mutuo acuerdo refuerzan los principios de motivación, libertad de consentimiento e interés público aplicables a la gestión contractual.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto Núm. 453-24, que dispone la constitución de la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).

VISTO: El Contrato Núm. 57-2025, suscrito en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La certificación de registro de contrato Núm. BS-0012544-2025, emitida por la Contraloría General de la República.

RESUELVEN:

PRIMERO: ACORDAR la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato Núm. 57-2025, suscrito entre el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)** y el señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ**, relativo al alquiler del local destinado a albergar la oficina administrativa de EMIDOM, con efectividad al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por las razones de interés público y reorganización administrativa expuestas en el presente acuerdo, sin atribución de incumplimiento al **PROPIETARIO**.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ** manifiesta expresamente que presta su consentimiento a la presente terminación de manera libre, voluntaria e informada, sin presión, intimidación, amenaza, coacción ni condicionamiento alguno por parte del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, y que conoce y acepta íntegramente sus efectos jurídicos y económicos.

TERCERO: APROBAR, como mecanismo de liquidación de las obligaciones económicas finales del contrato, la aplicación íntegra del depósito contractual ascendente a **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$37,760.00)**, ITBIS incluido, al pago de las mensualidades correspondientes a agosto y septiembre de 2026, por un monto de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$18,880.00)**, cada una. En consecuencia, una vez verificada dicha aplicación, el depósito se tendrá por totalmente consumido y no procederá su devolución al Ministerio.

CUARTO: DISPONER que la Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección Financiera, realice el corte y conciliación final del contrato, verificando los pagos efectuados, la correcta imputación del depósito, la entrega y recepción del inmueble, así como la inexistencia de otras obligaciones económicas pendientes. Cualquier diferencia deberá ser determinada y liquidada antes de emitir el finiquito correspondiente.

QUINTO: DISPONER que, una vez recibido el inmueble y concluida la conciliación económica, se suscriba con el **PROPIETARIO** un acta de entrega, liquidación y finiquito en la que conste la terminación efectiva al 30 de septiembre de 2026, la aplicación del depósito y la inexistencia de reclamaciones pendientes entre **LAS PARTES**, salvo aquellas que expresamente se hagan constar. El finiquito producirá efectos una vez

cumplidas las obligaciones de entrega, conciliación y liquidación previstas en este acuerdo.

SEXTO: ORDENAR la notificación del presente acto al señor **HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ**, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Financiera, y a las demás áreas que corresponda, para los fines de lugar conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Por
EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA
MINISTRO



Por
EL PROPIETARIO



HIPÓLITO RAFAEL MARTE JIMÉNEZ